Iniciativa popular, mediante la cual se reforma la Fracción I, II y V del Artículo 42 de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por la **C. Juan Luis Ordaz Méndez.**

Informe en correspondencia: **12 de Enero de 2021.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 5 de enero del 2021**

**C. Diputado Eduardo Olmos Castro**

**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza**

**C. Juan Luis Ordaz Méndez,** en mi carácter de ciudadano y en uso de mi propio derecho, desde este momento señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el numeral 853 (ochocientos cincuenta y tres) del Blvd. Egipto en la colonia Virreyes Obrera, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 152 Apartado VI, 155 Y 156 de la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 Y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa ante el Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa popular con proyecto de decreto que **reforma la Fracción I, II y V del Artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Para** quedar de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| **1.- ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.** Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes: I. Presentarse por escrito.II. Procurar acompañar a su escrito la iniciativa en versión electrónica, en un procesador de texto, en memoria USB o CD.III. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.IV. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.V. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa. VI. Nombre y firma de quien la presenta.El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular. | **1.- ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.** Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes: VII. Presentarse por escrito **o vía electrónica al correo electrónico institucional de la autoridad competente.**VIII. Procurar acompañar a su escrito la iniciativa en versión electrónica **al correo electrónico institucional de la autoridad competente,** en un procesador de texto, en memoria USB o CD.IX. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.X. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.XI. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa, **o en su caso señalar un correo electrónico para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones.**XII. Nombre y firma de quien la presenta.El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular. |

**T R A N S I T O R I O S**

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Exposición de Motivos**

Dentro de los preceptos como lo son la democracia participativa y la participación ciudadana, se destaca que se deben de dotar a los ciudadanxs el derecho a participar en la vida pública, mediante los instrumentos de participación ciudadana y/o comunitaria.

Sin embargo, la nula información y difusión de que, en nuestro estado, contamos con la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, que en ella se interponen los diferentes instrumentos de participación como lo son: el plebiscito, referendo, iniciativa popular, consulta popular, colaboración comunitaria y audiencia pública; resulta fundamental para que los ciudadanxs no hagan uso recurrente de dicho derecho.

Consagrado en el artículo 35 de nuestra Carta Magna, la participación ciudadana resulta un importante garante de la iniciación de leyes, que surgen de las comunidades, de las colonias y los diferentes sectores sociales y geográficos de nuestro estado y generar con esto, una autentica representación ciudadana y social.

La extensión territorial de nuestro estado que comprende por encima de los 150,000 km2, complica que los ciudadanxs de algunos municipios o comunidades que buscan ser participes del inicio de leyes en nuestro estado, con distancias de más de seis horas como en comunidades de Ocampo o de 5 horas en la zona de la Laguna de nuestro Estado, queden relegados por tardanza, lejanía y burocracia para ejercer dicho derecho.

Apegado a las nuevas tecnologías, la participación ciudadana debe de permitir que, desde cualquier dispositivo electrónico, los ciudadanxs de Coahuila puedan hacer valer su derecho a utilizar dichos instrumentos de participación ciudadana y/o comunitaria con el fin de crear un Coahuila más conectado y que desde la comunidad más remota de nuestro estado la ciudadanía participe de manera proactiva en el inicio de la evolución de las leyes de nuestro Estado, para así, generar un nuevo trato para Coahuila.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 5 días del mes de enero del 2021**

**Atentamente,**

**C. Juan Luis Ordaz Méndez**